



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	VAN BASTEN MARTÍNEZ AVENDAÑO.
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
<b>RADICACION No.:</b>	44-001-31-05-002-2022-00158-01

Fue repartido el proceso de la referencia a este despacho, para conocer el Grado Jurisdiccional de Consulta, respecto de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA el día catorce (14) de febrero de los corrientes; no obstante, una vez verificado el expediente, así como los audios de las audiencias realizadas, se observó que en la audiencia desarrollada el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se resolvió sobre la excepción previa de prescripción que fuera formulada por el apoderado judicial del demandado VAN BASTEN MARTINEZ AVENDAÑO y se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación que fuera formulado contra el auto que declaró impróspero el exceptivo propuesto.

Así pues, encuentra este magistrado que en el proceso repartido a este despacho, no debe resolverse únicamente sobre el grado jurisdiccional de consulta consagrado en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. respecto de la sentencia de primera instancia; sino que, en igual medida debe resolverse sobre la apelación formulada por la parte demandada respecto del auto que resolvió la excepción previa de prescripción.

En este sentido, se tiene que con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición (07 y 14 de febrero de 2023), por lo cual, en este caso, la norma aplicable es la Ley N° 2213 de 2022, que en materia laboral se dispuso lo siguiente: **“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.**

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, siguiendo los lineamientos

trazados en párrafos anteriores, en consecuencia, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada y concedido en el efecto devolutivo, el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), contra el auto que resolvió sobre la excepción previa de prescripción, de conformidad con lo motivado.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a las partes, para que en el término de cinco (5) días procedan a presentar sus alegatos dentro de la actuación que resolvió la excepción previa de prescripción.

**SEGUNDO: ADMITIR** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, respecto de la sentencia de primera instancia proferida el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite y proferir la decisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

**Carlos Villamizar Suárez**

**Magistrado**

**Sala 002 Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4141cc1d9d34c1ad51aceb5a49d40e6d22aa3090f2bcfd48a0ae4c5dfc32995f**

Documento generado en 08/03/2023 05:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**